

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** PROGERAL IBÉRICA, S.A.

**ACTIVIDAD:** Estación de Servicio con centro de lavado

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Hilario Herranz Establos, 16

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2018/00536 - **17418**

14/12/2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/09/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una “Estación de servicio con centro de lavado”, en una parcela sin edificar, ubicada en el distrito de Carabanchel, en un suelo urbanizable incorporado, UZI 0.10 “Ensanche de Carabanchel”, cuyo uso característico es Residencial.

La parcela se ubica en un área acústica Tipo V (tipo b) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, según la Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid. La actividad se encuentra separada de los edificios residenciales más cercanos, situados a 150 m, por una vía de circulación rápida (Avda. de los Poblados).

- Superficie Total de la parcela: 1.586 m<sup>2</sup>, divididos en:
  - Caseta de control: 16 m<sup>2</sup>.
  - Superficie de la marquesina: 134 m<sup>2</sup> (que cubre la zona de repostaje).
  - Superficie cubierta de boxes de lavado: 87 m<sup>2</sup>.
  - Caseta técnica de lavado: 13 m<sup>2</sup>.
  - Resto de superficie: viales y accesos.
- Relación de maquinaria:
  - 1 tanque enterrado y compartimentado de 50.000 l (30.000 l gasóleo A y 20.000 l gasolina sin plomo 95) con doble pared (acero-PRFV), con sistema de detección de fugas.
  - 3 isletas independientes cada una con 1 surtidor y 4 mangueras (en total 6 posiciones de repostaje con 12 mangueras). Estas estarán cubiertas por una marquesina que cubrirá también la caseta.
  - 1 caseta de control donde se ubicará una terminal prepago, el sistema de seguridad, cuadro eléctrico, las sondas de nivel, detector de fugas del tanque, 1 central de grabación por televisión, 1 central de alarma antirrobo, equipos informáticos, máquinas de venta en autoservicio y aseo para el personal.
  - Zona de lavado formada por 3 boxes, estando 2 de ellas cubiertas y 3 puntos de aspirado. En esta zona se proyecta un tanque de gasóleo C de 2.000 l enterrado y el depósito de alimentación de agua para los boxes (4.000 l) también enterrado.
  -

- 1 equipo de aire acondicionado (no descrito) con unidad condensadora en una de las fachadas de la caseta de control.
- 1 equipo generador de calor (no descrito) con quemador de combustible para calentar el agua de lavado, ubicado en la caseta técnica anexa.

Se estima un volumen de ventas anual de 3.500.000 l de gasolina al año. La estación de servicio funcionará en régimen de autoservicio 24 h al día y la duración aproximada de las obras será de 1 mes.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

#### Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.

- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Emisiones de humos procedentes del quemador de la zona de lavado y de aire caliente del equipo de aire acondicionado.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se dispondrá de recuperador de vapores Fase I (carga de tanque) y Fase II (suministro a los vehículos). Los surtidores incorporarán una turbina que extraerá los gases del depósito de los vehículos y los envía al tanque de gasolina.
- El tanque es de doble pared ubicado en cubeto estanco anclado a una losa de hormigón, y cuenta con sistema de detección de fugas. Las tuberías de descargas y las de aspiraciones serán de polietileno de alta densidad y revestidas con cubierta interior de nylon.
- La carga del depósito se realizará mediante bocas de carga desplazadas, con conexiones estancas y dispondrán de dispositivos antiderrame con válvula de sobrellenado.
- Se proyecta una red separativa de aguas pluviales, fecales y susceptibles de estar hidrocarbureadas:

- i. Se recogen las pluviales procedentes de la plataforma de circulación de vehículos, cubierta de marquesina y edificio de control.
- ii. Por otro lado se recogen las fecales del aseo sito en la caseta de control.
- iii. Y finalmente, las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas, originadas en la zona de lavado y zona de descarga y suministro de combustible. Se instalarán dos arquetas de pretratamiento en la actividad.
  1. Para el lavado se proyecta un decantador de lodos y arenas previo de 5.000 l de capacidad y un separador de 6 l/s
  2. Para las aguas de la zona de repostaje se incluirá un separador de 3 l/s.

Las 3 redes se conectarán previamente a la conexión con la red municipal previo paso por la preceptiva arqueta de control.

- En la zona de lavado, se dispondrá de un depósito pulmón enterrado de 4.000 l para el almacenamiento de agua de red. Además se instalará un depósito enterrado de doble pared (acero/PRFV) de 2.000 l de gasóleo C que alimentará el generador de calor ubicado en la caseta técnica para calentar el agua.
- La actividad cuenta con informe previo favorable en materia de saneamiento emitido por la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes con fecha 02/10/2018.
- Aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Proyecta un firme rígido para toda la parcela, impermeable a base de hormigón vibrado acabado con mortero de áridos extraduros de cuarzo, fratasado mecánico acabado semipulido y cuadrado.
- Todas las distancias aseguran el cumplimiento de la Normativa MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y la Normas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos del Ayuntamiento de

Madrid, en lo que se refiere a distancias a edificaciones existentes o posibles en el interior y exterior de los terrenos de la Estación de Servicio.

Además se han tenido en cuenta el resto de las recomendaciones y disposiciones de las Normas de Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos del Ayuntamiento de Madrid.

- Indica que se realizarán los siguientes controles de manera automática a través de un sistema informático:
  - Control de estanqueidad de los depósitos y tuberías de aspiración.
  - Control de la posible presencia de líquido en las arquetas de boca de hombre de los depósitos.
  - Control del nivel de hidrocarburos en el separador.
  - Corte automático de suministro de combustible ante rotura de manguera del aparato surtidor.
  - Control de sobrellenado del tanque de combustible.
  - Control de posible presencia de agua en el material de relleno del foso.
- Presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que diferencia la fase de obras y funcionamiento. En las dos fases se vigilará la emisión de polvo y partículas, las emisiones de contaminantes y ruidos, la calidad de las aguas de vertido, la alteración del suelo y se controlará la correcta gestión de los residuos generados.
- También se describe un Plan de Restauración de obras y trabajo para restaurar el medio a su estado inicial una vez concluida la vida útil de la instalación.
- Se proyectan 4 plazas de aparcamiento en la estación de servicio, una de ellas adaptada.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
4. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. La **evacuación de aire caliente** procedente la unidad condensadora del equipo de climatización situado en la caseta de control y la **evacuación de humos del quemador de gasóleo** del generador de calor situado en la caseta técnica de lavado, que aparecen en los planos aportados, deberán cumplir las especificaciones del artículo 32 de la

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado, en función de su caudal de salida.

6. La **recuperación de vapores de gasolina** en la estación de servicio (fase I y fase II), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.
7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados



respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** y el de **Solicitud de Vertido**, que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

9. Respecto al centro de lavado, **con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal**, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

A tal efecto se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil).

Así mismo, **en las instalaciones de lavado automático de vehículos** y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones.

10. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones **Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de

Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

**11.** Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l (el de 60.000 l) y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l (el de 2.000 l).
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).

**12.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

**13.** Todos los controles establecidos en el **Plan de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular deberán quedar debidamente registrados y estar a disposición de la autoridad competente: documentos de control de estanqueidad de tanques y tuberías de combustible, gestión y tratamiento de residuos, seguimiento de los dispositivos de

separación de hidrocarburos y seguimiento de la calidad de suelos y aguas, fundamentalmente.

14. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
15. Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas. Durante la fase de obras se impermeabilizará las zonas de acopio de materiales y residuos y durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.
16. Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
17. Por último, se considera que la instalación de un **generador de calor alimentado por gasóleo C** para calentar el agua de lavado, es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. La transición hacia un nuevo modelo energético implica la introducción de sistemas de alta eficiencia energética y la incorporación de generación a partir de fuentes renovables (como podría ser energía solar térmica con una contribución anual de al menos el 50% de la demanda

de agua caliente para el lavado de vehículos y la generación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo).

Por tanto, dada la adecuada ubicación de las instalaciones en edificio exento y la disposición de una marquesina, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como la solar térmica y/o el autoconsumo fotovoltaico para el cual la nueva normativa establece un marco muy favorable donde la energía autoconsumida de origen renovable está exenta de todo tipo de cargos y peajes.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*